



20.11.2009

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 0600/2009, presentada por Karen Hill y David Hill, de nacionalidad británica, sobre la información inadecuada y errónea proporcionada por los centros SOLVIT del Reino Unido y de España así como sobre el acoso y la intimidación por parte de las autoridades aduaneras españolas

1. Resumen de la petición

Los peticionarios presentan una queja contra los centros SOLVIT del Reino Unido y de España así como contra las autoridades aduaneras españolas. Ambos dirigen un pequeño negocio que proporciona asistencia a los propietarios de segundas viviendas en las islas Canarias en lo relativo al transporte de sus pertenencias (vehículos, bienes, animales domésticos). Durante el otoño de 2008, tras haber realizado muchos viajes sin problemas, uno de sus vehículos de transporte fue consignado aduciendo que había entrado a las islas Canarias con demasiada frecuencia y que su importación quedaba supeditada al pago de los derechos de aduana. Posteriormente, los centros SOLVIT del Reino Unido y de España así como las autoridades aduaneras españolas proporcionaron información contradictoria a los peticionarios. Además, las autoridades aduaneras españolas les amenazaron e intimidaron. 6 meses y 1 día más tarde liberaron su vehículo. Mientras tanto, su negocio ha quebrado.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 9 de septiembre de 2009. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 20 de noviembre de 2009.

«La petición»

Los peticionarios presentan una queja contra los centros SOLVIT del Reino Unido y de

España así como contra las autoridades aduaneras españolas. Ambos dirigen un pequeño negocio que proporciona asistencia a los propietarios de segundas viviendas en las islas Canarias en lo relativo al transporte de sus pertenencias (vehículos, bienes, animales domésticos). Durante el otoño de 2008, tras haber realizado muchos viajes sin problemas, uno de sus vehículos de transporte fue consignado aduciendo que había entrado a las islas Canarias con demasiada frecuencia y que su importación quedaba supeditada al pago de los derechos de aduana. Posteriormente, los centros SOLVIT del Reino Unido y de España así como las autoridades aduaneras españolas proporcionaron información contradictoria a los peticionarios. Además, las autoridades aduaneras españolas les amenazaron e intimidaron. 6 meses y 1 día más tarde liberaron su vehículo. Mientras tanto, su negocio ha quebrado.

En 1998 y 1993 hubo dos casos de acoso por parte de los agentes de aduanas españoles.

Observaciones de la Comisión sobre la petición

Los peticionarios se quejan con respecto a SOLVIT y al trato dispensado por las autoridades aduaneras españolas.

Con respecto a la queja sobre SOLVIT

La queja de Blue Flag Transport fue registrada en la base de datos de SOLVIT el 20 de octubre de 2008 a través de SOLVIT UK y posteriormente transmitida al centro SOLVIT de España, donde habían sucedido los hechos. SOLVIT UK proporcionó una evaluación jurídica del caso sobre la base de la información proporcionada por la parte demandante y solicitó a SOLVIT España que investigara el motivo por el que las autoridades aduaneras españolas habían retenido el vehículo y la mercancía y que encontrara una solución al problema.

El centro SOLVIT de España se puso en contacto con las autoridades aduaneras y fue informado de que el motivo de la incautación del vehículo y de su contenido había sido una declaración de aduanas supuestamente falsa realizada por la parte demandante. SOLVIT España concluyó entonces que el acervo comunitario no se había aplicado incorrectamente y explicó los pasos que debían seguir los demandantes para recuperar la mercancía y el vehículo.

SOLVIT UK informó a los clientes del resultado y de los pasos que debían dar según el centro SOLVIT de España. Sin embargo, los demandantes impugnaron la información suministrada por las autoridades aduaneras españolas y mostraron su objeción con respecto al resultado del procedimiento de SOLVIT. Los contactos adicionales entre SOLVIT UK y SOLVIT España no proporcionaron nuevos resultados, ya que SOLVIT, como red informal, no posee competencia ni medios para llevar a cabo investigaciones cuando los hechos de un caso se impugnan, como en este caso. Se notificó a la parte demandante de este hecho y el caso se cerró en SOLVIT el 3 de diciembre de 2008.

Es preciso hacer hincapié en que SOLVIT no es un organismo comunitario con poderes formales para arbitrar en materia de legislación comunitaria, sino una red voluntaria de cooperación establecida entre las administraciones nacionales para que los ciudadanos y las empresas puedan resolver, de manera informal, problemas derivados de la aplicación incorrecta de la ley del mercado interior por parte de las autoridades públicas. SOLVIT se

creó en 2002 sobre la base de una Recomendación de la Comisión (2001/893/CE). Los centros SOLVIT carecen de competencias formales, están establecidos en el seno de las administraciones nacionales y son responsabilidad directa de los gobiernos nacionales. El papel de la Comisión Europea es facilitar el funcionamiento de la red.

En la mayoría de casos, esta cooperación informal de SOLVIT logra una rápida solución del problema, que, en el caso de procedimientos formales, puede prolongarse mucho más. Lamentablemente, también hay casos en los que no se puede alcanzar una solución de manera informal, por ejemplo, cuando ya se han incoado procedimientos judiciales, cuando una autoridad nacional se niega a cooperar con el centro SOLVIT o, como en este caso, cuando los hechos del caso en cuestión son impugnados por las partes.

La página web de SOLVIT describe estas restricciones e indica que, teniendo en cuenta la naturaleza informal de SOLVIT, los demandantes no tienen por qué aceptar la solución propuesta y no pueden cuestionarla formalmente a través de SOLVIT. Si no están en situación de aceptar las soluciones propuestas, pueden entablar medidas jurídicas a través de un tribunal nacional o incoar una reclamación formal ante la Comisión Europea. SOLVIT UK informó a la parte demandante de estas opciones.

Con respecto al fondo de la queja

Los servicios de la Comisión se han puesto en contacto con SOLVIT España para recabar información sobre el fondo del caso. Aunque la información recibida de SOLVIT es valiosa, parece ser que, para establecer plenamente la posición de las autoridades aduaneras y fiscales españolas con respecto al fondo del caso, son necesarios contactos adicionales con estas autoridades.»